



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y
ACCION SOCIAL HOY DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO: 20001 -31-03-002-2011-00145-00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental dentro del incidente de desacato referenciado, y de conformidad al artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Requerir al Alcalde Municipal de Valledupar, Doctor Mello Castro González, al Gobernador del Departamento del Cesar, Doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco, a la Directora del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, doctora Susana Correa Borrero, y al Director de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Doctor Ramón Alberó Rodríguez Andrade, a fin que en el término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho judicial las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia T 946 de 2011.
2. Notifíquese la presente decisión a los accionantes a través de su apoderado judicial.
3. Póngase en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, y la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Civiles Bogotá, de la presente providencia, para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar.
4. Póngase en conocimiento de las personas que pudieran tener interés en el presente incidente de desacato, a través de la página de la Rama Judicial, por el término de ocho (8) días, para que si a bien lo tienen hagan las consideraciones a que haya lugar.
5. Póngase en conocimiento de los interesados en este asunto, el memorial aportado vía correo electrónico, por el apoderado del tercero interviniente el día 08 de junio de la presente anualidad, para los fines pertinentes.

Así mismo, ordénese la publicación del anterior memorial a través de la página web de la rama judicial.

6. Oficiese por Secretaria. Adjúntese la sentencia de Tutela T-946 de 2011 y del memorial de fecha 08 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de junio de 2020

SEÑORES

Señor.

- ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
 - juridica@valledupar-cesar.gov.co
 - jcastroarias@hotmail.com
 - abog.jmartinez@gmail.com
 - luisca.ramirez@hotmail.com
- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- DEFENSORIA DEL PUEBLO
cesar@defensoria.gov.co
- PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
personeriavalledupar@gmail.com
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co
- UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- EVARISTO RAFAEL RODRIGEZ FELIZZOLA
felizzolarafael@hotmail.com
- ORLANDO DIAZ ROJAS
faedecolombia@hotmail.com
- PROCURADOR 4 JUDICIAL II PARA ASUNTOS CIVILES BOGOTA
jybenjumea@procuraduria.gov.co
Cel.: 3114766578
TELEFONO: 5878750 FAX: 10794

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO:	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y ACCION SOCIAL HOY DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO:	20001 -31-03-002-2011-00145-00

Notifícale a usted, que esta agencia judicial, mediante auto de la fecha, dentro del Incidente de Desacato de la referencia. Ordenó lo siguiente: “Previo a decidir

sobre la apertura del trámite incidental dentro del incidente de desacato referenciado, y de conformidad al artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se ordena: 1. Requerir al Alcalde Municipal de Valledupar, Doctor Mello Castro González, al Gobernador del Departamento del Cesar, Doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco, a la Directora del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, doctora Susana Correa Borrero, y al Director de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Doctor Ramón Alberó Rodríguez Andrade, a fin que en el término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho judicial las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia T 946 de 2011. 2. Notifíquese la presente decisión a los accionantes a través de su apoderado judicial. 3. Póngase en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, y la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Civiles Bogotá, de la presente providencia, para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar. 4. Póngase en conocimiento de las personas que pudieran tener interés en el presente incidente de desacato, a través de la página de la Rama Judicial, por el término de ocho (8) días, para que si a bien lo tienen hagan las consideraciones a que haya lugar. 5. Póngase en conocimiento de los interesados en este asunto, el memorial aportado vía correo electrónico, por el apoderado del tercero interviniente el día 08 de junio de la presente anualidad, para los fines pertinentes. Así mismo, ordénese la publicación del anterior memorial a través de la página web de la rama judicial. 6. Oficiése por Secretaria. Adjúntese la sentencia de Tutela T-946 de 2011 y del memorial de fecha 08 de junio de 2020.” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE JUEZ MARINA ACOSTA ARIAS.

Atentamente,



INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

Adjunto: lo enunciado



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de junio de 2020

SEÑORES

SOPORTE NIVEL CENTRAL PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NELLY MARIA CARRILLO Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, GOBERNACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y ACCION SOCIAL HOY
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO: 20001 -31-03-002-2011-00145-00

Notifícale a usted, que esta agencia judicial, mediante auto de la fecha, dentro del Incidente de Desacato de la referencia. Ordenó lo siguiente: “Previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental dentro del incidente de desacato referenciado, y de conformidad al artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se ordena: 1. Requerir al Alcalde Municipal de Valledupar, Doctor Mello Castro González, al Gobernador del Departamento del Cesar, Doctor Luis Alberto Monsalvo Gnecco, a la Directora del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social, doctora Susana Correa Borrero, y al Director de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Doctor Ramón Albero Rodríguez Andrade, a fin que en el término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho judicial las gestiones administrativas adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia T 946 de 2011. 2. Notifíquese la presente decisión a los accionantes a través de su apoderado judicial. 3. Póngase en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, y la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Civiles Bogotá, de la presente providencia, para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar. **4. Póngase en conocimiento de las personas que pudieran tener interés en el presente incidente de desacato, a través de la página de la Rama Judicial, por el término de ocho (8) días, para que si a bien lo tienen hagan las consideraciones a que haya lugar.** 5. Póngase en conocimiento de los interesados en este asunto, el memorial aportado vía correo electrónico, por el apoderado del tercero interviniente el día 08 de junio de la presente anualidad, para los fines pertinentes. Así mismo, ordénese la publicación del anterior memorial a través de la página web de la rama judicial. 6. Oficiéase por Secretaria. Adjúntese la sentencia de Tutela T-946 de 2011 y del memorial de fecha 08 de junio de 2020.” NOTIFIQUESE Y CUMPLASE JUEZ MARINA ACOSTA ARIAS.

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

Adjunto: lo enunciado